



- IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;
- VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;
- VIII. La esterilización para perros y gatos, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y
- X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México.

Artículo 9.

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- V. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;
- III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las y los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;
- IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y



V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal.

Artículo 50

Son atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de población, las siguientes:

- I.- Realizar acciones de salud con el propósito de impulsar y promover la maternidad y paternidad responsable;
- II.- Fomentar la capacitación al personal a su cargo y elaborar material de apoyo, sobre temas de salud
- III.- Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.
- IV.- Fortalecer los objetivos institucionales del Consejo en lo referente a los derechohabientes y población abierta para impulsar una auténtica cultura de salud que propicie el desarrollo; y
- V. Coadyuvar con el Consejo para la elaboración estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven del Distrito Federal, así como para elaborar la Estrategia de Prevención de Embarazo Adolescente de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 32

Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Elaborar el Programa General de Salud del Distrito Federal;
- II. Establecer los Lineamientos para la instalación, funcionamiento y supervisión de los establecimientos de salud en el Distrito Federal;
- III. La coordinación y evaluación de los proyectos presentados por los entes públicos, así como la aprobación de los programas de salud, dirigidos a grupos y zonas poblacionales específicas;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con instituciones del sector público, social y privado, para optimizar los servicios de salud, y
- V. Las demás que señale la Ley y los instrumentos jurídicos aplicables

4